

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00583-2022 del 10 de febrero del año 2022, la Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.S** con NIT 811.020.107-7, a través de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, en calidad de arrendatario, para el desarrollo del proyecto denominado **"CAPIRO-CAPRI"**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-2590 y 017-64684, ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia.

1.1 Que en la mencionada Resolución en su artículo segundo, se le requiere a la parte para que cumpla con las siguientes obligaciones:

I. Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0.236 Ha (2360 m<sup>2</sup>).

II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 12.729.805

2. Que mediante Auto AU-03982-2022, se requirió a la parte titular para que allegue el informe final establecido en el numeral 12 del artículo cuarto de la Resolución RE-00583-2022 del 10 de febrero del año 2022.

3. Que mediante el radicado CE-15078-2023 del 19 de septiembre del 2023, la parte interesada allega información para su evaluación.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-08788-2023 del 28 de diciembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "25. OBSERVACIONES:

##### En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-00583-2022 del 10 de febrero del 2022, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento de flora silvestre de tipo I (único tala rasa), en beneficio de 49.84 m<sup>3</sup> de la especie *Guadua (angustifolia Kunth)- bambú (Phyllostachys aurea)*, o un área equivalente a 0.007Ha, los cuales se encontraban localizados en los predios identificados con F.M.I. No. 017-2590 Y 017-64684, ubicados en la vereda Guamito en el municipio de la Ceja, con una vigencia de seis (06) meses.

En su artículo segundo numeral 1, se informa que según la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula mediante la siguiente ecuación  $Ac = 0,07 \text{ has} \times 6,75 / 2 = 0,236 \text{ Has.}$  (2360 m<sup>2</sup>) de área a compensar mediante la siembra de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, o su equivalencia por un valor de \$12.729.805, a través del esquema de pago por servicios ambientales.

Adicionalmente, en el artículo cuarto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

Por medio el informe técnico con radicado IT-06342-2022 del 7 de octubre del 2022, se evalúa el cumplimiento de lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00583-2022 del 10 de febrero del año 2022.

Por medio de los radicados AU-03982-2022 del 12 de octubre del 2022 y CS-10709-2023 del 15 de septiembre del 2023, se requiere a la parte interesada para que de cumplimiento a lo requerido mediante el numeral 12 artículo cuarto de la Resolución RE-00583-2022 del 10 de febrero del año 2022.

Adicionalmente, mediante el radicado CE-15078-2023 del 19 de septiembre del 2023, la parte interesada da respuesta a lo requerido anteriormente, del cual se evaluó lo siguiente:

**Actividades realizadas:**

- ...Identificación y evaluación del sitio donde se encuentran ubicados los rodales.
- Se señaló la zona con cinta amarilla para evitar que ingrese personal no autorizado en la actividad.
- Se realiza la tala cumpliendo las obligaciones y requerimientos para el proceso y así cuidar y preservar tanto el suelo como de la guadua en general
- Se realizó el corte desde raíz y así aprovechar sin provocar ningún daño en el material vegetal talado...

**Actividades finales:**

- ...Para la disposición final de los residuos se realizaron llenos de 400 metros cuadrados aproximadamente para una disposición controlada del material sobrante de la tala del bambú y de la guadua...

Adicionalmente anexan tabla del material aprovechado

TABLA DE REPORTE ESPECIES APROVECHADAS

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NUMERO DE TALLOS /FUSTES/ESTIPES APROVECHADOS	VOLUMEN BRUTO (M3) APROVECHADO	VOLUMEN COMERCIAL (M3) APROVECHADO
Poaceae	Guadua angustifolia Kunth bambú (Phyllostachys aurea).	Guadua y Bambú	4984 Tallos 249,2/5% de error	49,84 2,49 m3	0

Con relación al material aprovechable del guadual, en el informe con radicado IT-06342-2022 del 7 de octubre del 2022 y de acuerdo a lo informado por la parte interesada, dicho material fue utilizado en los mismos predios para la construcción de las camas donde se estableció parte del floricultivo, razón por la cual no solicitaron salvoconductos.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00583-2022 del 10 de febrero del 2022**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento de flora silvestre de tipo I (único tala rasa), mediante la tala de 49.84 m3 de la especie Guadua (angustifolia Kunth)- bambú (Phyllostachys aurea), o un área	2/9/2022, fecha de vigencia para el	X			Mediante el informe técnico con radicado IT-06342-2022 del 7 de octubre del 2022, se evaluó la información presentada por

<p>equivalente a 0.007Ha ubicados en los predios con FMI No. 017- 2590 Y 017-64684, con una vigencia de 06 meses.</p>	<p>aprovechamiento forestal.</p>			<p>la parte interesada, lo cual fue acogido mediante el Auto AU-03982-2022 del 12 de octubre de 2022.</p>
<p><b>Art 2:</b> Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 0,236 Has. (2360 m<sup>2</sup> ) de área a compensar mediante la siembra de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, o, su equivalencia por un valor de \$12.729.805.</p>	<p>Fecha de vigencia para la compensación ambiental (2/11/2022)</p>	<p>X</p>		
<p><b>Art 4:</b> 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>		<p>X</p>		
<p><b>ART 4:</b> 11.Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, la parte deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si no se remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación. Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos. 12.Deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento</p>	<p>2/9/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.</p>	<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-15078-2023 del 19 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando informe final del aprovechamiento del guadual.</p>

## 26. CONCLUSIONES:

La sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, identificada con Nit 811.020.107-7, a través de la tercera gerente suplente la señora MARISOL SILVA GOMEZ, identificada con cédula ciudadanía número 39.449.117, en calidad de arrendatario, para el desarrollo del proyecto denominado "CAPIRO-CAPRI", realizó el aprovechamiento de flora silvestre, mediante tala rasa, los cuales se encontraban en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-2590 Y 017-64684, ubicados en la vereda Guamito en el municipio de la Ceja - Antioquia, autorizados mediante la Resolución RE-00583-2022 del 10 de febrero del año 2022, dentro de la vigencia del permiso y acorde a lo allí dispuesto.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

La compensación ambiental realizada por la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, identificada con Nit 811.020.107-7, a través de la tercera gerente suplente la señora MARISOL SILVA GOMEZ, identificada con cédula ciudadanía número 39.449.117, en calidad de arrendatario, para el desarrollo del proyecto denominado “CAPIRO-CAPRI”, se realizó por medio de siembra de especies nativas de la región y fue acogida mediante el informe técnico con radicado IT-06342-2022 del 7 de octubre del 2022.

La sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, identificada con Nit 811.020.107-7, a través de la tercera gerente suplente la señora MARISOL SILVA GOMEZ, identificada con cédula ciudadanía número 39.449.117, en calidad de arrendatario, para el desarrollo del proyecto denominado “CAPIRO-CAPRI”, allegaron informe de aprovechamiento final, dando cumplimiento a lo requerido mediante el numeral 12 del artículo cuarto de la Resolución RE-00583-2022 del 10 de febrero del año 2022 ...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08788-2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00583-2022 del 10 de febrero de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución RE-00583-2022 del 10 de febrero de 2022 por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.S** con NIT 811.020.107-7, a través de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, en calidad de arrendatario, para el desarrollo del proyecto denominado **“CAPIRO-CAPRI”**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-2590 y 017-64684, ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia; todo esto, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** el informe de aprovechamiento final allegado mediante el radicado CE-15078-2023 del 19 de septiembre del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N°**053760639509**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.S** a través de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 053760639509**

Proyectó: *María Alejandra Guarín G. – Fecha: 2/01/2024*

Técnico: *Mauricio Aguirre*

Procedimiento: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/) Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01